

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, veintiocho de mayo de dos mil veinte**

Auto Interlocutorio N° 456  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 170014003007-**2020-00167-00**  
DEMANDANTE: T.M. S.A.  
DEMANDADO: DANILSA PAOLA DIAZ JURADO  
ANGELA MARIA VILLAMIL OSPINA

En memorial remitido al correo electrónico institucional el día 27 de mayo de 2020, el Gerente y Representante Legal de la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados SAS, quien funge como apoderado judicial de la demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, incluidos intereses, gastos del proceso y honorarios del abogado.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”*

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por el apoderado judicial de la parte demandante, demandante, quien tiene facultad para recibir,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. No hay lugar a librar oficios, toda vez que las medidas cautelares no se materializaron.

**TERCERO:** Desglosar el título base de la ejecución con la constancia de su cancelación y entréguese a las demandadas Danilsa Paola Díaz Jurado y Angela María Villamil Ospina, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

Presente auto NOTIFICADO POR		
ESTADO	No.	0043
De fecha <u>  mayo 29 de 2020  </u>		
Secretario		